

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (20).

REF: DIV. 2019-00752.

NOTIFICADO POR ESTADO No.046 DEL 18 DE MARZO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- Por secretaría, adelántese los trámites pertinentes, con el fin de compartir con la interesada y por el tiempo pertinente, nuevamente el expediente de manera virtual; y si lo que necesita la apoderada es copia íntegra del mismo, así deberá solicitarlo pagando las expensas correspondientes.

2.- DENEGAR la petición de notificación de la providencia del 25 de febrero del año en curso, proferida en este asunto y por medio de la cual se denegó la nulidad solicitada por la apoderada de la parte demandada, por improcedente e ilegal.

En efecto, tal como lo indica la normatividad procesal civil vigente, más exactamente el Art. 295 del código General del Proceso, **"las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en**

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**estados** que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia..”; lo que se cumplió en este asunto, tal como aparece en el informe secretarial correspondiente, motivo por el cual, contrario a lo solicitado por la parte demandada, no hay lugar a remitirle a su correo electrónico, ni a el de ninguna de las partes, la providencia antes referida.

Se debe tener en cuenta por la profesional del derecho, que la notificación antes referida, esto es, notificación por estado, no fue en ningún momento modificada por el hecho de la contingencia presentada a raíz de la emergencia económica y social producida por el COVID-19, pues el Decreto 806 de 2020, es muy claro en su Art. 9 sobre la forma como se debe realizar la **notificación por estado** de las providencias por fuera de audiencia:

**“ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente,** con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (Negrilla y subrayado por este Despacho)

Criterio que fue incluso reiterado de manera jurisprudencial tal como se evidencia en la sentencia STC9383-2020 del 30 de octubre del año anterior, M.P. Francisco Ternera

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrios, en donde claramente se conceptúa cuando el tutelante indica al igual que la togada hoy inconforme, que no se le remitió a su correo la decisión, respectiva, lo siguiente:

*“..Por otra parte, la justificación alegada por el actor consistente en que «en [su] correo electrónico nunca llegó ninguna comunicación del Tribunal, no recibí llamada alguna de ese Despacho e igualmente no hubo correspondencia a mi oficina al respecto» no es admisible toda vez que esta fue publicitada en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020..*

... Nótese que la normativa en precedencia ordena la divulgación vía internet del estado y, adicionalmente, la inclusión de la resolución susceptible de notificación. De manera tal que es irrefutable que para formalizar la Radicación n° 11001-02-03-000-2020-02669-00 8 «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere el envío de «correos electrónicos». Ciertamente, la norma únicamente exige, se reitera, realizar la publicación web y en ella colocar el hipervínculo de la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional. Esto ha de ser así pues **«librar la providencia emitida como mensaje de datos a la «dirección electrónica», o física mutaría en otra tipología de «notificación», como es la personal, pues son los parámetros anunciados por el artículo 291 del Código General del Proceso y 8° del Decreto en mención».** (STC5158-2020)” (Negrilla y subrayado por esta Juez).

Entonces y tal como se contiene con el informe secretarial rendido el día de hoy, junto con los respectivos pantallazos del micrositio y sistema judicial TYBA, de los cuales incluso se le allegaron a la abogada de la parte demandada, se evidencia sin lugar a dudas que la providencia del 25 de febrero del 2021, fue notificada al día siguiente, esto es, el 26 de febrero del presente año por Estado No. 32 y publicada en el micrositio del Juzgado, donde se puede descargar dicha providencia por el interesado, y desde esa fecha estuvo a disposición de las partes para que ejercieran su derecho de defensa, siendo obligación de los interesados estar atentos al desarrollo de las actuaciones, sin que esta Juez deba como lo señala la peticionaria, notificarles personalmente cada una de las providencias proferidas, pues no es el trámite establecido por el legislador para ello, siendo además de conocimiento público que a raíz del Decreto 806, todos los juzgados, no solo el de la suscrita, tienen la obligación de publicar las decisiones

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

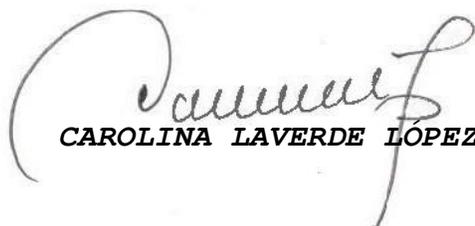
en el micrositio asignado por la Rama Judicial a cada despacho, lo que se ha venido cumpliendo a cabalidad, siendo de conocimiento de todos los usuarios, pues sobre ello se ha hecho la publicidad pertinente, no solo por la Rama Judicial sino también por este despacho con avisos al público en el mencionado micrositio y en respuesta automática generada por el correo electrónico institucional, en el cual se les ha dado a conocer a los usuarios y abogados las rutas para acceder tanto al Micrositio oficial como al Sistema Siglo XII Web, sistema auxiliar que maneja ese juzgado para el control de las providencias, generación de estados y publicidad a los terceros, advirtiéndose siempre que la consulta de la correspondiente providencia, debe realizarse en el micrositio oficial donde siempre están publicadas oportunamente las decisiones de este despacho y a donde las partes pueden descargar y verificar el contenido de la misma.

Así mismo, de los anexos allegados con el memorial de complementación a solicitud de notificación de decisión por correo personal, que es lo que se entiende de la lectura del mismo y enviado hoy vía correo electrónico, no se evidencia lo referido por la petente respecto a que esos pantallazos corresponden a un proceso totalmente diferente al que nos ocupa, pues allí aparece el número de radicado y la providencia echada de menos por notificación.

Por último cabe recordar que los términos procesales son perentorios e improrrogables, de conformidad con lo normado por el Art. 117 del C.G.P., reiterándose aún más la negación de la petición de notificación de una providencia, acto que ya se realizó y que fuera de revivir términos, lo cual es ilegal, iría incluso en detrimento de los derechos de la contraparte y en contra de los principios procesales de dignidad de la justicia, lealtad procesal y congruencia.

Por todo lo anterior, se niega la solicitud de notificación elevada en este asunto,

**LA JUEZ,**



**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**

Carrera 7 No. 12 C – 23 Pis

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co